pena conmutada no se vea afectada por la aplicación de otros indultos.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1158/1978, de 27 de marzo, por el 14163 que se indulta parcialmente a María Covadonga Marzán Corrada

Visto el expediente de indulto de María Covadonga Marzán Corrada, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete la condenó, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de diez años y un día de prisión menor y tenindo en grente las circunstancias que conquirten

hurto doméstico, a la pena de diez años y un dia de prision mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer dei Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Maria Covadona Marzan Corrada, con-

Vengo en indultar a María Covadonga Marzán Corrada, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1157/1978, de 30 de marzo, por el 14164 que se indulta parcialmente a María Vargas San-

Visto el expediente de indulto de María Vargas Santana, con-denada por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de quince de mayo de mil novecientos setenta y sels, como autora de un delito de parricidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a María Vargas Santana de una sexta parte de la pena privativa de libertad que la fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1158/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta a Ricardo Luis Cáceres Guislain. 14165

Visto el expediente de indulto de Ricardo Luis Cáceres Guislain, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en senlain, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

novecientos setenta y ocho,
Vengo en indultar a Ricardo Luis Caceres Guislain del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional, cuando se produzca su definitiva excar-

celación.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1159/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rosique Cano 14166

Visto el expediente de indulto de Antonio Rosique Cano, in-coado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo coado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete que, en sentencia de trece de junio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oldo el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, Vengo en induitar a Antonio Rosique Cano, conmutando la

expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual

presidio.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1160/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta a Gary Alfred Gringas. 14167

Visto el expediente de indulto de Gary Alfred Gringas, con-denado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión mayor y multa de noventa mil pesetas, y te-niendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propues-ta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil no-vecientos setente y ocho.

vecientos setenta y ocho,
Vengo en indultar a Gary Alfred Gringas del resto de la
pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue
impuesta en la expresada sentencia con su expulsión del territorio nacional.

Dedo en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1181/1978, de 30 de marzo, por el 14168 que se indulta parcialmente a Luis Sánchez Mo-

Visto el expediente de indulto de Luis Sánchez Moreno, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dicciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.